

Reglamento Canal de Denuncias

Cáritas Española, como Confederación de las Cáritas Diocesanas y otras entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, es expresión del ministerio de la caridad y de la comunidad cristiana, inspirado en el Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia.

En el cumplimiento de su cometido, Cáritas Española (en adelante, Cáritas) actuará siempre respetando la legalidad y en concordancia con su Código Ético y Código de Conducta, Política de prevención y protección de menores de edad y personas vulnerables y Política de prevención del acoso, con exclusión de toda actuación contraria a los mismos.

En consecuencia, Cáritas habilita a todos los usuarios un Canal de Denuncias, con la finalidad de prevenir y detectar cualquier conducta irregular, ilícita o delictiva. El Canal de Denuncias, además de servir para descubrir e investigar posibles irregularidades, es una herramienta imprescindible para que el Código Ético y el Código de Conducta, la Política de prevención y protección de menores de edad y personas vulnerables y la Política de prevención del acoso, cobren toda su vigencia y posibilite la mejora continua de los protocolos y políticas de prevención, normas de calidad y demás normativa interna.

El presente Canal de Denuncias ofrecerá garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

Asimismo, cumple íntegramente con la normativa contenida en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha con la corrupción*, y ello especialmente en lo que se refiere a la confidencialidad y anonimato de las comunicaciones que se reciban por medio del Canal y en la protección de represalias al denunciante.

Cáritas dispone de una entidad de Derecho Privado especializada para la gestión del Canal de Denuncias y con el fin de garantizar la imparcialidad, confidencialidad y la independencia. Sus funciones son las siguientes:

- Gestiona el canal a través de una aplicación independiente conectada a la Web.
- Se encarga de mantener las comunicaciones con los denunciantes.
- Proporciona asesoramiento para la calificación de cada caso, su investigación y acciones derivadas.
- Emite recomendaciones sobre la acción a realizar en cada caso recibido.
- Aplica el Reglamento presente para el uso del canal.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal de Denuncias de Cáritas, estableciendo el procedimiento de comunicación e información de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la organización, así como prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y posterior investigación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a toda persona física o jurídica que guarde algún tipo de relación con Cáritas, y denuncie o sea denunciada por un hecho irregular, ilícito o delictivo, empleando para ello el Canal de Denuncias establecido al efecto.

Artículo 3. Denuncia.

1. Tendrá la consideración de denuncia la puesta en conocimiento al gestor del Canal de Denuncias por parte del denunciante de uno o varios hechos irregulares, ilícitos o delictivos a través de la plataforma habilitada al efecto en la sede electrónica de Cáritas: www.caritas.es y cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

2. En aras a garantizar la ausencia de cualquier represalia al denunciante, la plataforma de denuncias permite tanto las denuncias confidenciales, en las que será preciso identificarse con, al menos, nombre, apellidos y *email*, y las denuncias anónimas.
3. Las denuncias confidenciales incluirán los datos identificativos de la persona o colectivo denunciado, una relación de los hechos que se estiman irregulares, ilícitos o delictivos, y los medios probatorios tenga el denunciante a su disposición para la fundamentación de la denuncia.

Artículo 4. Comportamiento irregular, ilícito o delictivo.

1. Tendrá la consideración de comportamiento irregular cualquier infracción del Código de Conducta de Caritas, así como aquellas conductas o actitudes contrarias a los valores éticos de la organización.
2. Tendrá la consideración de comportamiento ilícito cualquiera los siguientes:
 - a. Cualquier infracción legal o reglamentaria, con independencia de realizarse en beneficio o en perjuicio de Caritas.
 - b. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, y en particular aquellas que se explicitan en el art. 2 de la Ley 2/2023 citada anteriormente.
 - c. Aquellas acciones que puedan ser constitutivas de infracción administrativa grave o muy grave.
3. Tendrá la consideración de comportamiento delictivo cualquier conducta prevista como delito por el Código Penal Español, así como en el Derecho Internacional Penal, con independencia de realizarse en beneficio o en perjuicio de Caritas Española.

Artículo 5. Denuncia de buena fe.

1. Tendrá la consideración de denuncia de buena fe aquella que, tramitada conforme al artículo 3 del presente Reglamento, ponga en conocimiento una serie de hechos o indicios de apariencia irregular, ilícita o delictiva, actuando el denunciante en la creencia racional de que los hechos o indicios relacionados son ciertos.
2. Se presumirá de buena fe toda denuncia tramitada conforme el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 6. Derechos del denunciante de buena fe.

1. Los denunciantes que actúen de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrán ser sancionados disciplinariamente, despedidos o apartados de su función, ni podrán sufrir perjuicio alguno en su relación con Cáritas como consecuencia de la interposición de una denuncia.
2. La interposición de una denuncia de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrá tener, en ningún caso, la consideración de infracción del Código de Conducta, de los valores éticos de Cáritas, ni de cualquier obligación asumida de forma contractual.
3. El denunciante de buena fe será informado, **en el plazo máximo de 7 días** desde de la interposición de la denuncia, del estado de tramitación de su denuncia. De igual forma, éste será informado del resultado de la misma tras la finalización de las diligencias de investigación practicadas. Para ello, la plataforma ofrece la posibilidad de una charla encriptada entre el denunciante y el gestor del Canal, lo que permite que el reporte se pueda realizar incluso cuando el denunciante es anónimo.
4. La identidad del denunciante de buena fe no será revelada ni a terceros ni a la propia organización. Solo en caso de estricta necesidad, y mediando el consentimiento de la persona denunciante o por requerimiento judicial, podrán revelarse sus datos de identificación. El gestor del Canal de Denuncias, previa solicitud por escrito por parte de Cáritas, analizará la situación objetiva de necesidad de revelar la identidad del denunciante, y, en caso de coincidir en la necesidad, contactará con el denunciante para solicitar su consentimiento. Los datos de carácter personal que se revelen podrán ser utilizados por Cáritas Española a los únicos efectos de solventar la situación de necesidad, y serán debidamente destruidos una vez haya cesado tal situación.
5. Cualquier medida o represalia desplegada contra un denunciante de buena fe y, en particular, situaciones de amenaza, discriminación o acoso, por el hecho de interponer una denuncia será investigada con la mayor prioridad y sancionada oportunamente. Cuando dichas medidas revistan carácter delictivo, Cáritas asistirá al denunciante en el ejercicio de sus derechos y remitirá a Fiscalía el expediente para que se ejerzan las acciones penales oportunas.
6. El tratamiento de los datos del denunciante se basa en su consentimiento de acuerdo con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679, de 12 de abril

de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). Asimismo, a Cáritas le asiste un interés público (art. 6.1 e) RGPD) en relación con los Sistemas de información de denuncias internas regulados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (art. 24.1) y art. 31 bis, 5.4º del Código Penal. No obstante, tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. El denunciante puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento de sus datos personales a través de la dirección postal de Cáritas Española y la dirección electrónica de su página web, en aplicación del RGPD. También puede presentar una reclamación al delegado de protección de datos de Cáritas Española: protecciondedatos.ssgg@caritas.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos mediante escrito a la siguiente dirección: calle Jorge Juan, 6 28.001 Madrid, o a través de su página web www.agpd.es

Artículo 7. Derechos del denunciado.

1. La persona denunciada tendrá derecho a conocer la existencia de la denuncia. Cáritas se obliga a informar de la existencia de una denuncia en su contra **en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días** desde la recepción de la denuncia en el Canal.
2. En el caso de que la denuncia acabe siendo archivada, bien por no haber tenido lugar los hechos descritos, bien por no ser estos irregulares, ilícitos o delictivos, el denunciado tendrá derecho a que así conste en el oportuno expediente y Registro de denuncias. Ello quedará debidamente registrado y protegido en la plataforma habilitada por Cáritas.
3. Durante todo el procedimiento de investigación Cáritas asegura el máximo respeto y garantía de los derechos fundamentales del investigado, y en particular aquellos relativos a la intimidad, honor, tutela judicial efectiva y presunción de inocencia. A este respecto, se deberá informar al investigado que podrá personarse en el procedimiento a los efectos de presentar las pruebas de descargo que considere oportunas, así como a la asistencia letrada de su elección.
4. La protección de los datos de los denunciados será garantizada en el

tratamiento. Su tratamiento está basado en el interés público pretendido por Caritas Española como responsable del tratamiento de mantener un programa de denuncia de irregularidades

Artículo 8. Procedimiento de gestión de las denuncias.

1. Cada denuncia interpuesta conforme al presente Reglamento tendrá asignada un código único para su identificación, y será debidamente almacenada en el Registro de denuncias, cuyo almacenamiento consta debidamente protegido en la plataforma habilitada para ello.
2. La persona Responsable de Tramitación de Denuncias (RTD) de Caritas Española, o, en su caso, de la Diocesana afectada por la denuncia, realizará, junto con el gestor externo, un análisis preliminar sobre los hechos denunciados y del material probatorio adjunto, y procederá a la calificación jurídica de los mismos.
3. Recibido el Registro de denuncias, la persona Responsable de la Tramitación de Denuncias (RTD) de Caritas Española o de la Diocesana en cuestión, procederá a la apertura de un expediente por cada una de las denuncias registradas, cuyo código de identificación coincidirá con el código de identificación de la denuncia.
4. El Comité de Cumplimiento de Caritas Española o la persona RTD de la Diocesana, tras valorar la denuncia, su calificación y las recomendaciones adjuntas, adoptará una decisión respecto de cada expediente, que podrá consistir en la apertura de una investigación o en el archivo del expediente, cuando la denuncia fuera totalmente infundada. En cualquiera de los casos, se dejará constancia en el expediente de las razones que motivan la decisión adoptada.
5. Caritas, o en su caso la Diocesana a la que afecte la denuncia, adoptará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para evitar la reiteración de los hechos denunciados durante el procedimiento de investigación y para asegurar los medios probatorios que puedan obtenerse. Las medidas cautelares que podrán adoptarse serán, entre otras: suspensión temporal de empleo, de empleo y sueldo, concesión de permiso retribuido, cambios en las funciones o puestos de trabajo, depósito en la organización de los dispositivos propiedad de Caritas y facilitados al empleado para desarrollo de su trabajo (mero depósito de los objetos, que deberán ser precintados y no analizados sin observar las debidas garantías), prohibir la destrucción de documentos a

través de máquinas de destrucción de papel o bien el borrado de archivos informáticos, modificar los permisos de acceso a los sistemas informáticos de la Organización, así como al correo electrónico.

6. Caritas velará por el respeto a los derechos reconocidos a los denunciantes, a los denunciados y a terceras personas que puedan verse implicadas en la denuncia. En particular, velará por la salvaguarda del derecho de defensa del investigado.
7. El plazo para la tramitación del expediente, investigación y resolución no podrá exceder de **tres (3) meses** a contar desde su apertura. En su caso, el RTD podrá acordar extraordinariamente, antes del vencimiento, la prórroga de la investigación por tres (3) meses más. Dicha prórroga deberá venir acompañada de un informe en el que se establezca, de forma motivada, las razones que justifican la prórroga de la investigación.
8. La investigación se llevará a cabo según lo regulado en el Procedimiento General de Investigaciones de Caritas Española, y según lo estipulado en el su Documento Marco de Investigaciones.

Artículo 9. Procedimiento de seguimiento y Reporting.

El RTD informará periódicamente al Responsable de Cumplimiento (o *Compliance officer*) y al menos, bimensualmente, al Comité de Cumplimiento de Caritas Española del número de casos abiertos. Elaborará un informe con apoyo del Gestor Externo del Canal en el que deberá constar el número de denuncias recibidas, su clasificación, y las acciones tomadas.

Artículo 10. Denuncias de mala fe

1. Tendrá la consideración de denuncia de mala fe aquella en que el denunciante sea consciente de la falsedad de los hechos narrados, o actúe con manifiesto desprecio a la verdad.
2. Los datos personales de los denunciantes de mala fe que hayan podido obtenerse, podrán ser revelados a Caritas para la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona denunciada y la toma de acciones disciplinarias pertinentes por el Equipo Directivo de Caritas.

Artículo 11. Finalización del procedimiento

1. Una vez finalizada la investigación, el RTD resolverá por escrito el resultado de la misma, así como las medidas que vaya a adoptar con motivo de la denuncia. La decisión será tomada juntamente con el Comité de Cumplimiento asesorado por el Gestor externo del Canal, quien a lo largo de todo el proceso de investigación habrá asistido jurídicamente al RTD para asegurar el máximo cumplimiento de la legalidad en la consecución de la investigación interna. Finalizado dicho informe, el RTD pondrá en conocimiento del denunciante, de forma inmediata, el resultado de la denuncia.

En dicho informe, no podrá ponerse en conocimiento del denunciante datos de carácter personal del investigado o de los testigos que han intervenido en la investigación, sino que únicamente se facilitará un acta sucinta de las acciones llevadas a término y del resultado de la investigación.

2. En caso de acreditarse los hechos que traen causa la denuncia, la resolución especificará las sanciones a imponer a la persona o personas denunciadas por el Equipo Directivo de Caritas, así como las medidas a adoptar para evitar que los hechos vuelvan a producirse.
3. Resuelta la denuncia y notificada su resolución, los datos de identificación de denunciante y denunciado serán conservados debidamente anonimizados en la plataforma.